

Se acata pero... se cumple. Constitución, República y socialismo en Cuba

Julio Antonio Fernández Estrada
Julio César Guanche

Juristas y ensayistas.

Solo hay una ilusión comparable, en riesgo, a la de encontrar la libertad exclusivamente en la ley: la de encontrarla exclusivamente fuera de la ley. Los proyectos históricos de la modernidad, en su diferencia, concuerdan en instalar la libertad —siempre *cierta* libertad— dentro de la ley y sujetarla a la democracia de la elaboración, para que sea, en efecto, legislación de ella.

El nivel de desviación de un sistema institucional respecto del orden normativo que lo genera es medida de la legitimidad del conjunto, pues define la coherencia con que relaciona sus fines y sus medios. Como muchos otros, el constitucionalismo cubano cuenta la historia de su particular desviación, la tradición de siglos resumida en Cuba con la frase «la ley se acata, pero no se cumple».

Para enfrentar el desafío de reunir la ley con la práctica política, el socialismo cubano carga complejas herencias: la tradición colonial, la historia de la desustanciación del republicanismo liberal y el relato del socialismo históricamente existente sobre la «democracia socialista». En la distancia entre ley y práctica política, en la escisión entre *acatamiento*

y *cumplimiento*, se encuentra la posposición de la ciudadanía como régimen de producción de la política; la inviabilidad de un determinado socialismo, si es el caso, como programa de socialización del poder.

Este texto intenta dar cuenta resumida de tales legados en el horizonte de la reconstrucción del paradigma socialista cubano y latinoamericano desde un campo definido: el republicanismo socialista. Para ello, nuestro enfoque se centra en el análisis del modelo constitucional cubano e intenta contribuir, desde este lugar, a proponer líneas socialistas de desarrollo.

La desustanciación del republicanismo liberal

La historia específica de la dominación española sobre Cuba impuso una resistencia a la burocracia colonial y a su administración centralista en beneficio de los intereses radicados en la Isla, que respetó, al unísono, la legitimidad del derecho colonial y la inoperancia de su aplicación práctica bajo el pretexto del beneficio debido al monarca. En este discurso, se «protegía» al rey de la

aplicación del Derecho por él mismo dictado. El argumento resultaba pragmático: el Derecho de Indias era profuso, casuístico; pero, sobre todo, sancionado para la realidad de España. Su estatuto era tan respetable como inconveniente para los intereses del dominio colonial sobre Cuba. Siendo un dilema propio de los sistemas institucionales, el procedimiento tuvo honda repercusión en la cultura política nacional.

La Constitución de 1940 consagró el nacionalismo reformista: la corta edad de oro del liberalismo social y de su correspondiente modelo de democracia liberal. Resultado conclusivo de una revolución popular (1930-1935) e integrada por la vía populista reformista al sistema burgués (1936-1952), esa Carta Magna atendió la voluntad popular como nunca antes en la historia republicana burguesa. Consagró los principios de intervención gubernativa en la economía, la declaración del subsuelo como propiedad estatal, la jornada de trabajo máxima de cuarenta y cuatro horas semanales, las vacaciones retribuidas, la licencia por maternidad, las pensiones y seguros, la protección al pequeño propietario rural, la proscripción formal del latifundio y la restricción de la posesión de tierras por extranjeros, la igualdad en el salario sin distinciones de género —ni de estado civil en el caso de las mujeres—, la prohibición de disolver sindicatos sin sentencia firme de la autoridad judicial y el derecho a la libre sindicalización. Instituyó la revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes (artículo 174) y estableció el Tribunal de Garantías Constitucionales y Sociales, como una sala del Tribunal Supremo.¹

El Estado cubano se dotó de una estructura moderna y hasta 1952 celebró elecciones cada cuatro años, permitió a los partidos políticos la posibilidad de rotar en el poder y proclamó la Constitución como reserva de la voluntad de la nación. Análoga a las que se votaron en Europa de 1914 a 1918, y promulgada en la era que reconstruía el capitalismo —con la ideología del Estado de bienestar— tras la tragedia de la Gran depresión, la Constitución de 1940 significó un programa y una proyección para «las necesidades constructivas y orgánicas del país». Las críticas formales dirigidas contra ella fueron su gran extensión, el casuismo, la técnica defectuosa, la existencia de contradicciones y omisiones, el reglamentismo, las dudas por el análisis de la naturaleza y viabilidad de sus Disposiciones Transitorias, así como su carácter «idealista», dado por la magnitud de las promesas sociales y económicas que consignaba.

No obstante, una crítica de fondo resultaba sustancial para su eficacia futura. Todos reconocían que ese texto podría quedar, en su mejor parte, solo en las buenas intenciones, si las leyes complementarias no fuesen prontamente votadas por el Congreso. En efecto,

en muchos casos se limitó a un carácter programático, declaratorio de principios, pues dejó de habilitar los cauces jurídicos necesarios para su cumplimiento. El lapso durante el cual debió elaborarse el cuerpo de la legislación complementaria, previsto para tres legislaturas, se extendió, en algunos aspectos, hasta el jamás. A la altura de 1950 faltaban por promulgarse 60 de las 70 leyes pendientes.² Normas de singular importancia, como la de creación del Banco Nacional y del Tribunal de Cuentas y la ley del presupuesto nacional, demoraron entre ocho y diez años para ser promulgadas; la reforma agraria nunca se realizó, y la prohibición legal de discriminación por motivos de sexo y raza fue contradicha a través de diversos expedientes prácticos.

Sin embargo, Raúl Roa, crítico de los vicios de esa política, reconocía también que

en ese breve y fecundo interregno [1940-1952] —bruscamente interrumpido por el madrugón del 10 de marzo— nuestra vida política se desarrolló, por lo pronto, en un Estado de Derecho dimanado de la voluntad popular. Los derechos individuales y las libertades públicas tenían efectiva vigencia y descansaban en un régimen objetivo de garantías contra las extralimitaciones y abusos del poder. Bastante cerca anduvimos de alcanzar la plenitud democrática en los últimos diez años.³

El proceso económico republicano burgués, que había experimentado en sus primeros veinticinco años una apreciable dinámica, en el segundo cuarto del siglo xx sufrió un serio estancamiento. El indicador fundamental de esa economía, el azúcar, retrocedió a niveles similares a los de 1925. Cuba poseía en varios rubros un nivel de desarrollo puntero entre los países del área, pero la polaridad entre la ciudad y el campo, el desempleo crónico, la deformación estructural de la economía, el latifundio, la subindustrialización, el agotamiento del modelo intervencionista del Estado que generaba permanente inflación, junto a la corrupción, producían diversos tipos de crisis.

Los límites del texto de 1940 no fueron solo los del reformismo cubano y su enunciado de ampliar la distribución del ingreso sin afectar las bases económicas del sistema, sino también una crisis más general de la hegemonía burguesa en Cuba. La imposibilidad de ese marco para dar tratamiento a problemas centrales de la sociedad abriría el campo político hacia soluciones no comprendidas por él: la revolución de contenido social. Si bien las fuerzas que llevaron al país al triunfo sobre Batista en 1959 habían ratificado la Carta de 1940 como el orden que restaurar, el destino de ese texto legal, y del marco político que estableció, encontró un valladar infranqueable, adentrado ya el triunfo de la Revolución.

La radicalización de la lucha revolucionaria, sobre todo a partir de 1956, buscó dejar atrás la época de la dictadura, pero empezaba a reconocer los doce años

de gobiernos legales como algo lejano del futuro deseable; en ellos el modelo del multipartidismo, las elecciones cuatrianuales y el debate parlamentario habían dejado sin solución la crisis política y la deuda social. La democracia y el republicanismo conocidos hasta ese momento, no rebasaron la prueba impuesta por la nueva circunstancia.

El relato de la «democracia socialista», según el «socialismo real»

El triunfo revolucionario de 1959 se enfrentaría a esa compleja herencia en lo inmediato, pero igual debió abocarse a la narración sobre la «democracia socialista» —según fue elaborada por el «socialismo real»— por una razón fáctica: si la política cubana antes de 1959 gravitó en la órbita norteamericana, después del triunfo revolucionario y, sobre todo, a partir del inicio de los años 70, lo haría en relación con la URSS. Por tanto, las referencias de este modelo no eran citas al pie de página para los dirigentes cubanos, sino la propuesta de seguir un programa político, con todas las garantías por él ofrecidas, en el mundo hegemónico por la Guerra fría, hecho al que se resistió la vanguardia política cubana durante la larga década de los años 60.

Ese imaginario, centrado en el Estado, del mismo modo que produjo los socialismos históricos, fue la clave de su continuidad —fuese como revolución o contrarrevolución— y contribuyó, por transferencia, a fijar la tesis de que la Revolución, entendida como «régimen de totalidad», encuentra en el Estado no ya su instrumento, sino su consagración. Como encarna en él, termina por transferirle sus propios atributos. Si esta resulta el orden estatuido por la voluntad del pueblo, entonces ha venido a realizar un orden cósmico que la significa, *per se*, como el criterio del bien: la medida de todas las cosas. En consecuencia, esta cualidad queda trasvasada al Estado. Así «la Revolución» se convierte en «Estado revolucionario», encarna en las políticas concretas dictadas por este. Por tanto, desde el punto de vista teórico, es insostenible una impugnación a ese presupuesto fundacional.

La negación de toda lógica autónoma a un sistema político asimilado íntegramente por el Estado convirtió la expresión de *lo social* en *lo estatal*. Cualquier manifestación de *lo social* sería siempre considerada como oficial del Estado, aunque fuese pronunciada desde instancias formalmente no estatales.

El marxismo soviético invirtió los términos de la ecuación de Antonio Gramsci. El Estado sería *únicamente* la sociedad política —y no ya la suma de esta con la *sociedad civil*—, a la cual debía subordinarse el conjunto

de la vida social. El presupuesto de esta manera de ver las cosas es la visión «marxista positivista» que produjo la fusión Estado-Revolución: «lo estatal es lo público, en cuanto lo estatal-revolucionario es por todos, de todos y para todos». Más allá de definir a quiénes abarca efectivamente ese *todos*, lo más importante es comprender cómo el ideal de un Estado «de todos», *trans* o *supra* clasista es, *per se*, la tesis fundacional de la democracia liberal, tal como ha ido evolucionando desde Jeremy Bentham y James Mill hasta nuestros días. Sin embargo, Lenin, retomando una idea de Engels, había afirmado que «todo Estado ni es libre ni es popular». Contra la tesis liberal, el pensamiento marxista afirma que tal idea se contradice tanto con la práctica del capitalismo en la que sucede lo contrario: se privatiza el Estado y se constituye en «comité para gerenciar los asuntos comunes de toda la burguesía»; pero, más aún, impugna la tesis misma de que el Estado, cualquiera sea su signo, pudiera ser *de todos*. Para que fuera así, tendrían que haber desaparecido las clases, o dicho con mayor precisión, tendría que desaparecer el Estado como instrumento de dominación política.

Con ello, la teoría «revolucionaria» del marxismo soviético regresaba a Hume con su concepción teleológica del Estado, cuya única misión era «la promoción del bienestar general». «Es evidente que si el gobierno fuera totalmente inútil nunca hubiera tenido lugar; y que el único fundamento del deber de obediencia a la autoridad pública es la ventaja que procura a la sociedad, manteniendo la paz y el orden entre los hombres», había escrito Hume. Como en el caso del legado republicano liberal, esta concepción proyectaría sombras sobre el carácter atribuido al Estado, y a su orden constitucional, adentrado ya el triunfo de 1959 en Cuba.

El poder constituyente en 1959: el poder popular

La Revolución cubana se presentó como una incongruencia para el marxismo vigente en la época —que la leyó como proceso *pequeño burgués*, entre otras delicadezas—, cuando en realidad cumplía buena parte del programa del marxismo sobre las tareas de la revolución social. Lejos de ser proletaria, la cubana prefiguró en su proceso rasgos que marcarían el perfil de su hegemonía futura, en la medida en que:

- 1) Concibió la lucha revolucionaria como la dialéctica del agotamiento de vías legales, y la viabilidad de la insurrección armada en los campos y guerrillas urbanas, organización de la ciudadanía y movilización política del entramado social a través de huelgas,

recogida de fondos, manifestaciones, movimientos de solidaridad con las víctimas de la represión, sabotajes, acciones de propaganda, entre otras.

- 2) Construyó el ejército revolucionario como una organización de extracción popular.
- 3) Organizó la administración civil en los territorios liberados, hasta el punto de constituir el clásico poder *dual* con que anuncia el marxismo revolucionario la posibilidad de la toma socialista del poder estatal, traducida como la construcción del contrapoder necesario para que no sea un efímero golpe de mano, sino condición y resultado de la transformación social.

Una vez hecha con el poder político, la Revolución cubana continuó el guión: incautó las propiedades de las figuras más comprometidas con el régimen militar; armó milicias populares; destruyó el aparato de dominación directa de la burguesía al disolver el ejército regular, la policía y los organismos vinculados con ellos; desmontó el aparato estatal burgués, y en su lugar erigió un nuevo orden, de contenido popular, que defendió una política exterior independiente y sentó las premisas para la imposibilidad de la reproducción de la base social del antiguo régimen al atacar a fondo la propiedad privada: proscribió el latifundio, realizó la reforma agraria, nacionalizó el suelo y el subsuelo, la refinación de petróleo, el azúcar, la electricidad, los teléfonos, la vivienda, el cemento, la banca y el comercio exterior, entre otros sectores, en apenas cinco años. Al mismo tiempo, regeneraba la vida pública con la prohibición de la prostitución, el juego ilícito y la usura, anatematizaba la discriminación por razones de sexo y color de la piel, reorganizaba el sistema escolar para dar cobertura creciente al acceso a la educación, lanzaba la Campaña de alfabetización, creaba el contingente de médicos rurales para atender a una población históricamente preterida, aumentaba la oferta de empleos y los salarios mínimos, promovía una política económica nacional con control de las divisas y las importaciones y la búsqueda de nuevos mercados, y derrotaba los sucesivos esfuerzos de la contrarrevolución, y de los Estados Unidos, por destruir el poder revolucionario.⁴

El texto constitucional que refrendó este orden de cosas fue la Ley Fundamental de la República (7 de febrero de 1959), que restauró, enmendada, la Constitución de 1940, y rigió, con una masa de adiciones, hasta 1976. No obstante, ese cuerpo constitucional estaba unificado por un sentido explícito: la integración social del pueblo como clave de su constitución en sujeto político colectivo, y se expresaba en la serie compuesta por la primera Declaración de La Habana (3 de septiembre de 1960), las leyes de reforma agraria (primera Ley: 17 de mayo de 1959, segunda: 3 de

octubre de 1963), de reforma urbana (14 de octubre de 1960), de nacionalización de la enseñanza (6 de junio de 1961), de nacionalización de las industrias y los sectores económicos más importantes del país (Ley 851 de 1960 y Leyes 890 y 891, ambas de 13 de octubre de 1960), consagradas todas como partes de la Ley fundamental de 1959. El nuevo Estado revolucionario, que cobró existencia, primero, a través de la organización territorial del Ejército Rebelde y, luego, del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) y del desarrollo institucional que ganaría su Departamento de Industrialización, contaba así con un orden constitucional de carácter socialista.

Para la afirmación de la participación popular resultaron esenciales varias dimensiones organizativas y culturales de la nueva vida: 1) la incorporación de la inmensa mayoría de la población a la militancia estructurada en organizaciones, con la apropiación y el control sobre la práctica política y sobre la palabra, y con la socialización en valores provenientes de esa experiencia; 2) el involucramiento masivo de la población ya no solo en organizaciones, sino en movimientos de masas con objetivos políticos precisos, como la defensa nacional, la protección ante catástrofes, y la producción económica; 3) la universalización de la organización escolar y del acceso a la enseñanza y la elevación creciente del nivel educativo; 4) la incorporación masiva a las organizaciones laborales; 5) la estabilidad laboral —aun en medio de carencias y dificultades de distinto tipo—; 6) la seguridad para la vida; 7) la constitución de la propiedad colectiva; 8) la afirmación de la viabilidad de un proyecto de futuro para el país.⁵

La participación popular resultaba, con todo, impactada por dos factores: la consigna de los primeros años 60 —«Revolución sí, elecciones no»— era la muestra del rechazo a las formas institucionales de la democracia burguesa alcanzado por la naciente cultura política revolucionaria, mientras que, por otra parte, se desarrollaba un modelo de liderazgo político basado en la legitimidad de la relación líder-masa, comentada por Ernesto Che Guevara (1965) como algo distinto de lo rigurosamente carismático: «Lo difícil de entender, para quien no viva la experiencia de la revolución, es esa estrecha unidad dialéctica existente entre el individuo y la masa, donde ambos se interrelacionan y, a su vez, la masa, como conjunto de individuos, se interrelaciona con los dirigentes».⁶

Sin embargo, un espectro acechaba la euforia: la ausencia de organización institucional de las bases populares para construir la voluntad estatal, más allá del tipo de democracia granasamblearia, aclamatoria por unanimidad de las grandes medidas de la Revolución. El liderazgo revolucionario dio cuenta del

La reflexión sobre el contenido de la Constitución vigente tras la reforma, y sobre las condiciones del marco jurídico del país, reclama atención más elaborada.

problema, Fidel Castro anunció en 1965: «Ya tendremos que comenzar a trabajar en el nivel superior del Estado nacional y elaborar las formas constitucionales del Estado socialista cubano»,⁷ mientras el Che constataba en el mismo año: «Es evidente que el mecanismo [de la relación «intuitiva» líder-masa] no basta para asegurar una sucesión de medidas sensatas y que falta una conexión más estructurada con las masas».⁸ Pocos años después, el fracaso de la zafra de 1970 marcaría un hito en la comprensión de la urgencia por institucionalizar el poder revolucionario.

La ausencia de mediación institucional entre poder estatal y ciudadanía hizo aparecer la burocracia, en marcha triunfal. De hecho, el proceso cubano brindó una nueva oportunidad para el análisis marxista sobre este problema. La Revolución cubana aparecía como la actualización de la siguiente tesis: «De los dos peligros que amenazan a las revoluciones —la contrarrevolución imperialista y la burocratización—, la amenaza burocrática era el peor, porque aparece bajo una forma más insidiosa y bajo la máscara de la revolución y con ella se corre el riesgo de paralizar la revolución desde el interior», según afirmaba Ernest Mandel después de un análisis de los pronunciamientos de Fidel Castro y Ernesto Che Guevara en la fecha.⁹

La Revolución cubana revelaba que la gravedad del problema no se limitaba a los episodios del sectarismo (marzo de 1962) y de la microfacción (1967-68), en los que una corriente prosoviética buscó reconducir el curso cubano a la dominación burocrática existente en la URSS. En 1963, el Che había situado como causas del burocratismo la «falta de motor interno», es decir, «falta de interés del individuo por rendir un servicio al Estado»; «falta de organización», pues «fallan los métodos para encarar una situación dada»; y «falta de conocimientos técnicos suficientemente desarrollados como para poder tomar decisiones justas en poco tiempo».¹⁰ Fidel Castro lo definía así en 1965:

El espíritu pequeño-burgués [...] ha sido responsable [...] de la entronización del burocratismo en la administración pública. Porque [...] en la mentalidad de un pequeño-burgués puede prescindirse de las masas. [...] las revoluciones socialistas han de saber tomar las medidas para impedir que ese mal se entronice y cause todo el daño de que es capaz [...] Y creemos que ese será un gran paso de avance de la Revolución, un gran paso hacia la institucionalización de la Revolución [...] lucha contra [el]

burocratismo, erradicación del espíritu pequeño-burgués en la administración pública, fortalecimiento revolucionario de la administración, organización de la vida local, de la administración local y del poder local.¹¹

Dos años después, una serie de cuatro editoriales aparecida en el diario *Granma* (1967) bajo el título «La lucha contra el burocratismo» concluía con una afirmación tajante: «[Hagamos] la revolución que todavía no se ha hecho: ¡la revolución antiburocrática!».¹²

Sin embargo, el nacimiento y el auge de la burocracia socialista cubana aparecieron relacionados con problemas de larga historia. El Estado revolucionario —o más bien el Gobierno revolucionario, que en la práctica hizo las veces de Estado— crecía en proporciones, influencia y grado de programación sobre la vida social, con la razón legítima de la defensa nacional, en un escenario de constante agresión imperialista; pero lo hacía en ausencia de una plataforma socio-jurídica e ideocultural sobre los límites de su poder: la tradición clásica del socialismo realmente existente en el siglo xx consagraba el derecho de los revolucionarios *al* poder estatal, pero no regulaba en la misma forma los derechos de los ciudadanos *ante* él, ni los derechos *del* poder ni su *control*.

En correspondencia, se manifestó un rasgo de gran persistencia en la cultura política de las revoluciones: «no se hace la revolución con el Derecho sino con la política». La tentación de buscar la libertad fuera de la ley reapareció en la forma del nihilismo hacia lo jurídico, la desvalorización del papel del Derecho y de la cultura jurídica, al punto de pensarse la Revolución al margen del Derecho: si las garantías materiales de los derechos eran las esenciales, resultaba superflua su cobertura formal, si no el Derecho mismo, para poder seguir el ritmo y la escala de las transformaciones sociales.¹³ No faltaron las voces en el desierto que no consiguieron modificar el curso del problema: «constituye un gravísimo error sostener que, por la misma razón que el Derecho es forma de expresión e instrumento de aplicación política, es lícito apartarse de sus preceptos normativos por consideraciones de carácter político».¹⁴ En el plano de la ciudadanía, ello se expresaba en un hecho: esta no podía gozar de la abstracción jurídica que la caracterizaba. La concesión de derechos políticos no se otorgaría según la condición legal del ciudadano, sino a través del estatus político del revolucionario.

El poder constituido en 1976: «el Estado popular»

Con la promulgación de la Constitución socialista, el 24 de febrero de 1976, por el voto libre, directo y secreto de 97,7% del electorado, el Estado cubano organizó el sistema institucional demandado. Avanzó hacia un Estado socialista de Derecho, que habilitaba procedimientos legítimos para la elaboración de las normas de funcionamiento del sistema y proclamaba su voluntad de someterse a ellas.¹⁵

Dictada en el apogeo de la era en que la Revolución cubana reconstruía el perfil del socialismo bajo la influencia de la URSS —en la ideología del «Estado de todo el pueblo» o del «Estado popular»—, el texto de 1976 consagra, entre otros, los siguientes principios: forma de Estado republicana, democrática y unitaria, organizada como un sistema de poder popular a nivel nacional y local, en provincias y municipios —estos últimos con escasa autonomía—; diseño institucional asambleario, con gran concentración de prerrogativas legales para el máximo órgano de poder estatal —modelo ni presidencialista ni parlamentario—, integrado a la medida de instituciones del «socialismo real»; protagonismo esencial del Estado en el sistema político de la sociedad y estructura centralizada de dirección; reconocimiento constitucional expreso del PCC como la fuerza dirigente de la sociedad y el Estado; enumeración constitucional cerrada de las organizaciones políticas y de masas; consagración de la propiedad estatal socialista por exclusión de todo lo que no resultase propiedad del pequeño agricultor, propiedad personal, de las cooperativas o de las organizaciones sociales y de masas (las cuatro formas de propiedad reconocidas en exclusiva por la Constitución, además de la estatal); principios de la unidad de poder y del centralismo democrático como eje funcional del aparato estatal; protección explícita del medio ambiente; regulación especial sobre los derechos políticos, civiles, económicos, culturales, y sobre la familia; reconocimiento del internacionalismo proletario y del derecho de asilo político a luchadores contra el colonialismo y otras formas de explotación; creación de un sistema institucional de poder popular —en el cual introdujo creaciones auténticas no existentes en el campo socialista real ni en la tradición liberal—, matizado con elementos del «mandato imperativo» (nominación directa de candidatos por el pueblo y su posterior elección directa en asambleas municipales, revocación de delegados y diputados, régimen participativo a nivel local con rendición de cuentas a los electores), así como de colegialidad y de renovabilidad de los órganos del Estado.

El sistema ha funcionado en los treinta y dos años transcurridos hasta la actualidad, con altos índices de participación electoral (95% de promedio de asistencia), transparencia del escrutinio, regularidad de la convocatoria a elecciones directas y secretas cada dos años y medio para los poderes municipales y cada cinco años para las provincias y la nación,¹⁶ y ha contado con alta respuesta positiva a las convocatorias oficiales de realizar políticas de elección como las del «voto unido», junto a una escasa presencia del voto nulo (el voto en blanco y el voto negativo son declarados técnicamente nulos después de 1992), rubro que a lo largo del período jamás ha superado un total de 7%.

El hecho puede ser explicado por un conjunto de factores: el grado de legitimidad histórica del sistema, la aceptación por parte de la ciudadanía de la institucionalidad existente como marco político para la defensa de la Revolución, que ha conseguido vencer los intentos por destruirla de diez administraciones norteamericanas, demócratas y republicanas, desde 1959 hasta la fecha, sin obviar grados de indiferencia, apatía y control político-social sobre el sistema. El subrayado en el tema de la defensa nacional ante la agresividad imperialista no resulta fortuito: las elecciones han servido, sobre todo a partir de los años 90, como virtuales plebiscitos sobre la continuidad del proyecto revolucionario, y no como programas específicos de gobierno local, provincial o nacional nacidos de las demandas específicas de la participación popular y habilitados por un triunfo electoral.

Pero el sistema dejó al descubierto también sus límites, cuando la burocracia entró, a lo largo del período 1975-1990, por las puertas del modelo estatista, la institucionalidad hipercentralizada, la persistencia del verticalismo en la toma de decisiones, el seguimiento de prácticas políticas aseguradoras de la designación, la formalización de decisiones previamente tomadas, la ausencia de confrontación de alternativas; el control social inorganizado de la actividad legislativa y de las labores de gobierno, expresado más como «opinión del pueblo» que como recursos institucionales de la ciudadanía para controlar tales actividades; el pobre desarrollo de los poderes locales y de formas asociativas de gestión en la ciudadanía; oficialización de toda actividad política, todo ello atenazado a su vez por la baja eficiencia global de la economía, las limitaciones de recursos y por la presión económica de la defensa nacional.

La burocracia venía seguida por su ejército de acólitos: anomia, carencia de compromiso activo con el sistema, ritualización de participación, autoritarismo y pérdida de eficacia económica y política. Los pronunciamientos de Fidel Castro al lanzar el Proceso de rectificación de errores y tendencias negativas (1986),

y los recogidos durante la discusión del Llamamiento al IV Congreso del PCC (1990-1991), dan cuenta de la insatisfacción de la población con respecto a la eficacia democrática del sistema, pero también de la dirigencia revolucionaria —compensada con el nivel de bienestar material más alto experimentado en la historia de la Revolución (1973-1985), resultado de la alianza con la URSS—cuyo resumen nos excusa de glosarlos aquí.¹⁷

El conjunto de tales problemas puede analizarse a partir de un foco: la forma en que se entendió el rol del Estado en la modelación social que quedaba justificado constitucionalmente con el criterio de la «unidad indivisible del poder del pueblo», y la consiguiente concentración y centralización del poder en manos del Estado, derivado de las concepciones del marxismo soviético, y de las elaboraciones propias sobre el tema. El modelo formó parte de una situación de «precrisis», experimentada en el país hacia mediados de los años 80 cuando

decrece la productividad general del trabajo, así como aumentan los grupos vinculados a la propiedad estatal, cuya productividad disminuye; la calidad de la producción y de los servicios se estanca; la dependencia y el endeudamiento externos de la economía nacional se hacen más fuertes, y la industrialización con eficiencia no se concreta con la amplitud requerida.¹⁸

El ya citado Proceso de rectificación de errores... denunció cursos seguidos hasta la fecha, se distanció de las reformas del campo socialista, y brindó respuestas propias a la coyuntura. Por su parte, la política oficial de contención de la crisis de los 90, calificada de Período especial en tiempo de paz, continuaría las líneas gruesas de aquella estrategia.

La reforma constitucional de 1992: refundar el socialismo

La caída del campo socialista lanzó a Cuba a una de las crisis más profundas de su historia. El modelo institucional cubano y su orden normativo semejaban la sonrisa del gato de Cheshire: el gato ya no estaba, pero se podía aún divisar su sonrisa. Sin el referente ideológico ni el proyecto material que lo sustentaba, buena parte de los ideogramas plasmados en la Constitución de 1976 quedaba literalmente colgada del aire.

El desempeño del período 1986-1996 cuestionó las bases del anterior modelo de organización política. El nuevo diseño —promovido «desde arriba» y forzado «desde abajo»— colocó, como clave de la gobernabilidad, la «apertura política», entendida como la voluntad de afirmar un rumbo socialista opuesto a las reformas en los países del Este, vistas sus consecuencias; distribuir los costos de la crisis a escala social; capitalizar los valores

de justicia social y de independencia nacional; desasir la política del yugo de la «doctrina oficial»; recuperar tradiciones de pensamiento sobre la nación; adelantar la distinción entre Estado —ahora laico, por demás— y Partido; reevaluar el papel del mercado en el socialismo; avanzar en eludir la sobreimposición estatal en el ámbito de lo social; encontrar espacios de resolución de problemas por vías autogestionarias de la iniciativa individual, grupal y familiar; expandir la posibilidad de una relación menos dependiente del Estado, contra la inoperancia de este; «nacionalizarlo», sobre su carácter «clasista»; franquear el pensamiento social a la exploración de alternativas; habilitar formas de propiedad alternas a la estatal; promover la participación ciudadana en el debate sobre la agenda de cambios; descentralizar aspectos de la gestión de los poderes populares; disminuir el presupuesto estatal para la defensa a partir de formas propias de financiamiento para el sector militar, entre otra serie de claves que consiguieron lo esencial: detener la caída y relanzar un proyecto de sobrevivencia y desarrollo a partir de la segunda mitad de los 90.

Esta estrategia tuvo la necesidad de presentarse como lo que era: la reconstrucción del modelo socialista seguido en Cuba hasta la fecha, pero, en rigor, tampoco faltó audacia a la hora de enfrentarla. Desde el punto de vista constitucional, quedó plasmada en la reforma de 1992 a la Carta Magna de 1976. La institución de la reforma protege la distinción entre el poder constituido y el constituyente. Prohíbe la actuación contra el pacto social del segundo a manos del primero, al tiempo que establece el camino legítimo para la actualización de dicho pacto, con la incorporación de la voluntad actual del constituyente, siempre con el respeto debido al procedimiento. El uso de la reforma es medio de defensa constitucional y medida de la democraticidad del sistema, por lo que permite y por lo que no permite.

El reto de la reforma cubana consistió en habilitar el cauce para la sobrevivencia del proyecto de desarrollo no capitalista, tras el impacto enorme de la derrota experimentada por las ideas de izquierda a nivel mundial y la avalancha capitalista que siguió al fin de la Guerra fría. La cláusula constitucional de reforma (artículo 141) exigía referendo si esta es total, o si se refiere a la integración y facultades de la ANPP o de su Consejo de Estado, o a derechos y deberes consagrados en la Constitución. La reforma cubana, que modificó más de 50% del articulado de 1976, no fue sometida a referendo popular. La ANPP —actuando como constituyente en este caso—, órgano que por ley revisa la constitucionalidad de la legislación por ella misma dictada (art. 73c de 1976 y 75c de 1992)— estimó que no resultaban afectados tales contenidos.

No obstante, el conjunto reformado produjo una auténtica mudanza de los fundamentos ideológicos del Estado cubano configurado en 1976. La reforma constitucional no solo despojó la redacción del texto de la florida prosa ideológica propia de esa época, sino que 1) Modificó el régimen de la propiedad, pues aprobó la inversión extranjera (salvando el problema constitucional creado por el Decreto Ley 50 de inversiones extranjeras, de 1982, que las permitía, sin base en la Carta Magna y que tuvo escasa aplicación; limitó la propiedad estatal a los medios *fundamentales* de producción y permitió indirectamente que la propiedad de estos fuese detentada por personas naturales, creando así, técnicamente, la figura de la propiedad privada en el texto constitucional;¹⁹ 2) Alteró la base social del Estado tanto como su confesionalidad, al eliminar su carácter clasista y ateo, y comprometerse «con todos y para el bien de todos», y contra la discriminación por motivos de religión; 3) Trocó la definición sobre el carácter ideológico del PCC, que dejó su estatus como «vanguardia organizada de la clase obrera», a favor de la prédica martiana sobre el partido de la nación republicana en comunión con el marxismo; 4) Eliminó las referencias a la «unidad de poder» y al «centralismo democrático», como criterios de organización funcional del Estado; 5) Exigió elecciones directas para la integración de las asambleas provinciales y la Asamblea Nacional; 6) Evitó la consagración de los nombres de las organizaciones sociales y de masas, permitiendo la creación de nuevas concertaciones; y 7) Abandonó el desempeño, como función *exclusiva* del Estado, del comercio exterior con la descentralización de su gestión, además de establecer el «estado de emergencia», hasta hoy nunca declarado, regulado por la Ley de Defensa Nacional, norma que no precisa las condiciones en las que ha de declararse la situación, entre otros cambios significativos.

En el espíritu de la reforma, se introdujeron en el sistema institucional transformaciones que buscaban delimitar Estado, gobierno y administración de justicia, y otorgar mayores poderes a las bases ciudadanas y a los poderes locales: nuevas condiciones para la elección de jueces, elecciones directas para conformar la totalidad de las asambleas; eliminación de los Comités ejecutivos de las Asambleas municipales y provinciales y la creación de los Consejos populares.

La Ley de Tribunales de 1998 reguló las elecciones de jueces (profesionales y legos) para integrar todas las instancias del sistema judicial del país. Si antes su período de mandato era similar al de la Asamblea respectiva que los elegía —cada dos años y medio para los jueces de los Tribunales municipales, elegidos por la Asamblea de esa instancia, y por cinco años los jueces de los Tribunales provinciales y del Tribunal Supremo Popular,

elegidos a su vez por las asambleas correspondientes a ese nivel—, la nueva ley estableció el ejercicio cuasi vitalicio de la función, con el objetivo de fortalecer la independencia de los órganos judiciales frente a los aparatos del Estado. La Ley electoral de 1992 consagró el nuevo proceso de voto directo para la Asamblea Nacional y estableció un complejo proceso de nominación de candidatos para los niveles provinciales y de nación, a través de «Comisiones de candidatura», integradas por representantes de las organizaciones sociales y de masas, mientras dejó el carácter directo de la elección y de la nominación en manos de la ciudadanía para el nivel de municipio, y estableció nuevos requisitos para elegir y ser elegido. Con la eliminación de los Comités ejecutivos, órganos de gobierno que, en la práctica, absorbían los roles de las asambleas, y la creación en su lugar de los Consejos de Administración —entidad que, si bien mantuvo la compatibilidad de cargos de dirección, pues el presidente de la Asamblea y del Consejo de Administración seguiría siendo la misma persona— revelaba la conciencia de los peligros de la indistinción Estado-gobierno y el ánimo de ensayar fórmulas de solución. A partir de constituirse los Consejos populares, «el modo de gobierno representativo que se ejercía por medio de la figura del delegado [del poder popular en la base], cambia, al fortalecerse la acción colectiva en su gestión. Se propicia un nuevo papel de las comunidades, tiene facultades como gobierno sobre todo lo que se desarrolla en su territorio, extiende cuantitativa y cualitativamente la base de gobierno, por su vínculo con organizaciones de masas y entidades económicas de importancia de su territorio».²⁰

Sin embargo, quince años después de la reforma, esta no ha producido aún una parte importante de las posibilidades contenidas en su ley. Antes bien, ni siquiera se observa como un problema el campo constitucional en el país. El uso expreso de la Constitución entre los funcionarios del Estado y entre la ciudadanía es prácticamente nulo: no existe una reflexión, sistematizada y publicada, en el medio intelectual, sobre el estatuto y las consecuencias abiertas por la reforma de 1992 —ni sobre el constitucionalismo cubano en general—, no aparece como tema en el discurso oficial y es muy probable que buena parte de la ciudadanía desconozca el texto constitucional. Una encuesta realizada en 1987 en doce provincias del país, que alcanzó a once grupos comprensivos de la casi totalidad de la población, arrojó que dos terceras partes partes de los encuestados desconocían la Constitución como la ley más importante del país. Este dato incluía 44,5% de dirigentes.²¹ La información actual sobre el tema no es accesible al público, pero la percepción popular parece indicar que, al menos, es tan grave como entonces.

En la coyuntura posterior al 24 de febrero de 2008, con la elección de Raúl Castro Ruz como nuevo presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, el tema del fortalecimiento de la institucionalidad ha sido declarado una de las prioridades gubernamentales, junto a la producción de alimentos.²² En este horizonte, se han creado nuevas comisiones de trabajo de la ANPP, descentralizado decisiones hacia los municipios, como la creación de las delegaciones municipales de la agricultura; se ha convocado al VI Congreso del PCC para fines de 2009, después de más de una década sin realizarse, entre otras medidas tomadas en esta dirección.

No obstante, varios retos continúan vigentes desde 1992. La Asamblea Nacional, y el sistema institucional del que forma parte, siguen sin realizar el conjunto de prerrogativas legales que posee constitucionalmente. La posibilidad del mandato imperativo permanece limitada ante el principio de representación política, acotado por elementos del sistema electoral como las Comisiones de candidatura, que median en la nominación directa de candidatos por el pueblo, como sí se regula para el nivel municipal, y cuya mayor democratización constituye el reservorio posible de una participación política de más calidad. Los Consejos de Administración han contribuido a paliar la situación que los hizo nacer, pero están distantes de resolver el problema fundamental que debieron superar: la debilidad del órgano representativo ante la omnisciencia de la administración; las elecciones directas no han producido un tipo de actividad apegada a prácticas políticas participativas vinculantes de ciudadanos y representantes; los poderes municipales no se han articulado según sistemas de competencias con sus estructuras superiores que les otorguen posibilidades más efectivas de potenciar el territorio como espacio político-económico; y los Consejos Populares están lejos de ser, en los hechos, la forma institucional de la autogestión social comunista, cuyo germen vio en ellos un comentarista en el momento de su nacimiento.²³

La literatura científica social cubana, el discurso intelectual, las reuniones partidistas en todos los niveles, las asambleas de trabajadores de las que da cuenta la prensa, muestran una virtual unanimidad en señalar la carencia de participación vinculada con la centralización del sistema como uno de los problemas esenciales del modelo socialista cubano en todos sus ámbitos: las relaciones laborales, la planeación urbana, el desarrollo local, las formas de producción en el campo, el protagonismo juvenil y femenino, la planificación económica, la política cultural, y otro gran número de dimensiones.²⁴ En el discurso oficial, la voz más enérgica en la identificación del problema ha sido la del

presidente Raúl Castro, aunque otros niveles de dirección no son siempre consecuentes, en la práctica, con esta posición.

Con todo, la reflexión sobre el contenido de la Constitución vigente tras la reforma, y sobre las condiciones del marco jurídico del país, reclama atención más elaborada, pero no solo por necesidades específicamente cubanas: los proyectos políticos que integran el marco de alianzas favorables a Cuba en la región se inspiran en el respeto a los valores del republicanismo como nunca antes en la historia revolucionaria, hecho que exigirá influencias recíprocas en lo adelante para profundizar el proceso de integración latinoamericana.

Más poder, más popular: completar desde el pueblo el orden constitucional

En 2002, una nueva reforma constitucional, la última realizada hasta la fecha, fijó el carácter permanente e irrevocable del sistema socialista en el país.²⁵ La argumentación seguida en este texto ha sostenido que solo la práctica política puede *producir* realidades socialistas, mientras que la consagración constitucional contribuye a *reproducirlas*: no basta el Derecho sin la política, como no basta la política sin el Derecho. La Constitución no tiene poderes demiúrgicos. Un proyecto de transformación social fundamental se realiza tanto en el territorio de la cultura jurídica y del Derecho, como en el de las políticas materiales que, con la Constitución como promotora y garante institucional, profundicen el ejercicio de poder popular.

En ese horizonte, afirmamos que el principal problema, en sentido jurídico estricto, que posee la Constitución de 1976 —con sus reformas de 1992 y 2002— para reproducir posibilidades socialistas es, desde su génesis, la falta de mecanismos de defensa constitucional tanto para proteger el sistema institucional, como para la realización más efectiva del vasto catálogo de derechos individuales que establece. Esto es, la imposibilidad de asegurar *desde el lugar del ciudadano*, el cumplimiento de la ley, más allá de la voluntad del Estado de hacerla cumplir.

La ausencia de tales recursos se explica por el entendimiento que, sobre el Estado, heredó la Constitución de 1976 de «la doctrina victoriosa del marxismo leninismo», como aseguraba su preámbulo. Si el Estado es «de todo el pueblo», resulta superflua, desde todo punto, la defensa ejercible por acción ciudadana —individual o colectiva— contra la actividad estatal. Con las reformas constitucionales de 1992 y 2002 se mantuvo intacto el problema consagrado en

1976 sobre la regulación del acceso *al* poder, pero no los derechos *ante* él.

La fortaleza socialista del Estado cubano no queda asegurada por el artículo primero del texto reformado en 1992: «Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana»; ni por la declaración de principios de la reforma de 2002. Por otra parte, la construcción del socialismo no es cuestión de una política que tenga como único agente al Estado, sino a una multiplicidad de actores articulados para tal fin. Aquí nos interesa solo destacar una necesidad vital: la organización institucional del régimen de la ciudadanía: su empoderamiento político y jurídico para hacer efectivas sus prerrogativas. La defensa del sistema institucional y del catálogo de derechos y deberes no es solo un deber sino también un derecho político del ciudadano.

La Constitución es el estatuto jurídico de un proyecto político.²⁶ Si el poder estatal tiene, además, como el cubano, la legitimidad de origen, la defensa de la Constitución es asimismo defensa del proyecto político del socialismo. El ejercicio de los derechos fundamentales —a través de la serie de su reconocimiento constitucional, de las políticas sociales que los aseguran materialmente, y del sistema de garantías jurídicas suficiente para hacerlos efectivos en casos de violación o incumplimiento— es, en los hechos, socialización del poder.

Orden normativo y práctica política desde el lugar del ciudadano

El control constitucional regula la coherencia del ordenamiento jurídico desde la perspectiva de la supremacía de la Constitución. Su objetivo es someter la administración a la vigencia de la ley y hacer justiciables las desviaciones de la primera ante una jurisdicción independiente y neutral. La Ley Fundamental ha de estar protegida por la voluntad política estatal de hacerla cumplir, pero también por garantías ante los tribunales para que se cumpla, o quedará en el vacío de las declaraciones. En ese horizonte, la tradición, por regla general, habilita dos vías: 1) La jurisdicción contencioso-constitucional, que responde por el principio de la supremacía de la Constitución a través de órganos creados específicamente para ese fin; y 2) La atribución al proceso judicial ordinario de la capacidad para decidir la constitucionalidad de las leyes y de los actos administrativos.

La Carta Magna cubana reconoce a la ANPP la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las normas o actos de la administración (art.73c de 1976 y 75c de 1992). De esta manera, el propio órgano que dicta la ley es quien juzga su inconstitucionalidad. El argumento es lógico: por una parte, la ANPP no es solo un órgano legislativo, sino igualmente ejecutivo, al nacer y desarrollarse en ella el Estado y el gobierno, formalmente responsables ante ella. Por otra, el control tiene carácter previo y posterior a la promulgación de las leyes. En el lapso de vigencia del recurso, este nunca ha sido utilizado. No obstante, es impropio hablar de «recurso», pues no cuenta con regulación sobre su procedimiento. La Fiscalía General de la República (art. 127 de 1992) «es el órgano del Estado al que corresponde el control y la preservación de la legalidad», pero no existe vía judicial para resolver cuestiones de violación de preceptos constitucionales, por lo que sus decisiones en este campo restan como obligación moral de las entidades, empresas, organismos, funcionarios o particulares que hayan quebrantado la legalidad constitucional o su espíritu.

Como consecuencia, resulta imprescindible la creación de un sistema de control constitucional. La Constitución vigente habilita varias formas para hacerlo: a través de la Comisión de asuntos jurídicos de la ANPP, como hoy está regulado, pero sin desarrollo de su procedimiento; o mediante la creación de una sala del Tribunal Supremo Popular para atender cuestiones de constitucionalidad, con acciones para recurrir por la vía jurisdiccional ordinaria hasta el Tribunal Supremo; o, por otra parte, con la introducción del recurso de amparo y la creación de un Tribunal constitucional.²⁷

En la definición de Pietro Bonfante, el «poder positivo» se ejerce mediante las prácticas soberanas del pueblo a través del representante estatal: legislar, controlar, proteger, vigilar, perseguir, juzgar, administrar, ejecutar, gobernar, mientras que el «poder negativo» es el contrapoder ciudadano organizado frente a las prácticas del positivo; resulta así otro modo de proteger la división entre el poder constituido y el constituyente. El poder negativo puede ser, a su vez, directo o indirecto. En el ámbito formal, el directo se expresa en el derecho de resistencia, en el de rebelión contra el abuso de poder, en la huelga política, en el exilio y en el derecho de secesión. El indirecto se consagra en instituciones reconocidas y protegidas por la ley, con poder material y facultad jurídica para afrontar el poder positivo.²⁸

La larga discusión propia de la tradición socialista acerca de la relación entre el Estado y la huelga obrera no es motivo de atención aquí, como tampoco el estatuto del derecho a la resistencia ante un poder de origen popular. De hecho, las necesidades de la defensa del país siguen justificando, con legitimidad, la ausencia

de recursos de poder negativo directo de este corte, al tiempo que el capitalismo actual está lanzado a una fase brutal de criminalización de los movimientos sociales y a la reducción de la huelga a motivos estrictamente económicos. En cambio, sí resulta imprescindible para Cuba reconsiderar las formas de poder negativo indirecto. Ellas pasan por la creación de modos de organización política y de instituciones jurídicas cuya existencia queda habilitada por la siguiente declaración constitucional: «La soberanía reside en el pueblo del cual dimana todo el poder del Estado. Ese poder es ejercido *directamente* o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes» (art. 3 de 1992).²⁹

La Constitución cubana establece como única forma de poder negativo indirecto la rendición de cuentas ante el electorado. Pero esta misma posibilidad ha de ser repensada. Podría ser control social efectivo si forma parte de la construcción de la representación política bajo la estructura de un mandato: responsabilidad jurídica del mandatario ante el mandante, definición expresa del contenido del mandato y atribución al mandatario de las posibilidades materiales de realizarlo. Los Consejos populares, calificados como órganos de coordinación, fiscalización y control, podrían ser instrumentos eficaces de poder negativo indirecto si sus atribuciones se extienden a decisiones sobre la producción, distribución y consumo —no solo, por ejemplo, *cuánto* sino *qué* y *cómo*— en el ámbito de sus comunidades, dentro de un esquema de competencias socialmente responsable con los otros componentes del sistema; esto es, si logran cubrir con sus competencias la producción y reproducción de la vida personal y social; si se erigen en verdadero poder comunal.

Por otra parte, los sindicatos pueden avanzar bastante en la «lucha contra las deformaciones burocráticas del aparato [estatal] para salvaguardar los intereses materiales y espirituales de las masas trabajadoras», como exigía Lenin en 1921, y así el resto de las organizaciones sociales, con un manejo de su función producido desde sus bases y controlado más por ellas, como mecanismo de poder negativo indirecto.

Al mismo tiempo, es dable concebir la creación de una institución de naturaleza tribunicia que supere la minusvalía actual de las defensorías del pueblo en Latinoamérica, con rasgos de independencia, colegialidad, temporalidad, electividad y revocabilidad popular, que responda por la constitucionalidad de las leyes y los actos de la administración y por la protección de los derechos individuales. Con ello, se contribuiría a salvar tres problemas esenciales: 1) La falta de control sobre la regulación de las competencias legislativas de

cada instancia del Estado con facultad para crear y modificar el Derecho; 2) La imposibilidad de hacer justiciable su actuación; y 3) La ausencia de garantías jurídicas y procesales de los derechos fundamentales, que hoy solo cuentan con el recurso de queja ante autoridades administrativas o la Fiscalía General de la República.

Con todo, para aquellos no familiarizados con el término de «poder negativo», propio de la tradición democrática latina, podemos traducir una zona de su contenido en las palabras del marxismo revolucionario: auto-organización obrera y popular, independencia política de las masas, control obrero, fomento de formas asociativas desmercantilizadas —entre otras, cooperativismo socialista, comunas de vecinos—, trabajo libre y asociado, como maneras de vivir relaciones políticas democráticas, no dependientes del Estado, que constituyan en sí mismas formas de vida estatal. La concepción del «poder negativo» salva una cuestión que impedía ver el complejo macizo de la «extinción» del Estado en el marxismo: si el Estado ha de desaparecer, es una pérdida de tiempo desarrollar *in extenso* una teoría sobre su control. Sin embargo, una vez que el socialismo acepta, aunque sea «por un día», la presencia del Estado como actor político de su construcción —sobre todo después de la experiencia histórica del socialismo en el siglo xx— está obligado a considerar los límites y los contrapesos de su actuación. En su lógica, el poder negativo se opone a la tripartición de poderes como forma de desconcentrar los poderes del Estado y constituye una alternativa constitucional republicana al ideal demo-liberal y a las falsas soluciones de la «unidad de poder» propias de la teoría del «socialismo real».

Para el socialismo, los obreros han de armarse con fusiles y con garantías de los derechos constitucionales conquistados, pero no solo con ellos. El control constitucional, el defensor del pueblo y el derecho de huelga están reconocidos en un sinfín de constituciones vigentes, sin alterar la base de poder capitalista, antes bien, fortaleciéndola. El poder de los trabajadores se arma con «la expropiación de los expropiadores», con la organización socialista de la producción, las formas del poder comunal, la denuncia de los hábitos de obediencia y servidumbre, la recusación de las jerarquías, la civilización republicana de las relaciones laborales, familiares, sexuales, personales y, primero, con la socialización de la propiedad.

El republicanismo socialista es la forma institucional de la lucha contra el capital, contra la infraestructura de la obediencia y del hábito de la subordinación, contra la explotación y la enajenación propias del sistema patriarcal burgués —y del burocrático, a la larga también burgués—; afirma la ética de la libertad, la justicia y la dignidad

humanas, y defiende la política como una instancia pública de decisión; denuncia la sociabilidad secuestrada por el mercado; acata la libertad producida por la socialización del poder, y la cumple a partir de la ley. Para ello, reconoce que la distancia entre ley y práctica política, entre acatamiento y cumplimiento, es un campo de lucha de clases. Esa distancia no la corregirá el tiempo, sino la política, la lucha republicana y socialista que afirme la ampliación permanente del poder popular y del empoderamiento ciudadano.

Somos conscientes de las reacciones que provoca en muchos, en la Cuba de hoy, la defensa de «tanta democracia», cuando se mira directamente a los ojos del enemigo imperialista. Sin embargo, quien afirme que los instrumentos de poder negativo, directo e indirecto, en el socialismo —siempre asediado por el imperialismo y el capitalismo—, podrían afectar la unidad política necesaria para conservar la hegemonía social y la independencia nacional, estaría afirmando, de contrabando, que la democracia es un peligro para el socialismo, lo que significa la declaración formal de inutilidad tanto de este como de aquella. Nuestro horizonte es el opuesto: la ampliación de la construcción política socialista es el principal instrumento de defensa del socialismo: para poder ser el fin, la socialización del poder ha de ser también el medio.

Notas

1. El Tribunal constitucional podía responder además por: procesos de *habeas corpus* sobre apelaciones cuando hubiese sido ineficaz la reclamación ante otras autoridades o tribunales; validez del procedimiento y de la reforma constitucional; recursos contra los abusos de poder (artículo 182).
2. Ramón Infiesta, citado en José Ignacio Rasco, «Nacionalismo en la Constitución de 1940», en *La Constitución de 1940. Ciclo de conferencias*, Miami, s/e, 1991, p. 125.
3. Raúl Roa, «Marca de fábrica», *Viento sur*, Editorial Selecta, La Habana, 1953, p. 247.
4. Véase José Bell Lara, Delia Luisa López y Tania Caram, *Documentos de la Revolución cubana 1959*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2006 y *Documentos de la Revolución cubana 1961*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2007.
5. Patricia Arenas, «La participación vista desde un ángulo psicosocial», en Haroldo Dilla, comp., *La participación en Cuba y los retos del futuro*, Ediciones CEA, La Habana, 1996, p. 108.
6. Ernesto Che Guevara, «El socialismo y el hombre en Cuba», *Obras escogidas. 1957-1967*, t. II, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2001, p. 370.
7. Fidel Castro Ruz, «Discurso en el XII aniversario del ataque al cuartel Moncada, Santa Clara, 26 de julio de 1965», www.cuba.cu, consultado el 28 de junio de 2008.
8. Ernesto Che Guevara, ob. cit.
9. Mandel colocaba a Cuba al nivel de otros hitos en la reflexión marxista, como el análisis de la Comuna de París por Marx, el paralelo de Kautsky con la burocratización de la Iglesia católica, la polémica de Trotsky contra Lenin sobre su concepción de organización del Partido en 1903, la lucha de Rosa Luxemburgo contra la burocracia sindical alemana, la explicación de Lenin sobre la traición de la socialdemocracia, y la teoría trotskista de la degeneración del Estado obrero soviético. Véase Ernest Mandel, *Análisis marxista de la burocracia socialista*, Editor 904, Buenos Aires, s/f, pp. 33-61.
10. Ernesto Che Guevara, «Contra el burocratismo» (1963), *Obras escogidas. 1957-1967*, ob. cit., pp. 177-9.
11. Fidel Castro Ruz, ob. cit.
12. *Granma*, La Habana, 5-12 de marzo de 1967, reproducidos en *Cuba: una Revolución en marcha*, Ediciones Ruedo Ibérico, París, 1967, pp. 168-87.
13. Véase Hugo Azcuy, «Revolución y derechos», *Cuadernos de Nuestra América*, v. XII, n. 23, La Habana, enero-junio de 1995, pp. 145-55.
14. Fernando Álvarez Tabío, *Comentarios a la Constitución socialista*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1989, p. 56.
15. Véase Julio Fernández Bulté, «Tras las pistas de la Revolución en cuarenta años de Derecho», *Temas*, n. 16-17, La Habana, octubre de 1998-junio de 1999, pp. 104-19.
16. Las elecciones para integrar las Asambleas provinciales y la Asamblea Nacional del Poder popular (ANPP) tendrían carácter directo después de la reforma constitucional de 1992 y de la Ley electoral del propio año.
17. Juan Valdés Paz, «La transición socialista en Cuba: continuidad y cambio en los 90», en Juan Valdés Paz, Mayra Espina, et al., *La transición socialista en Cuba. Estudio sociopolítico*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1994, pp. 33-72.
18. Mayra Espina, «La solución está en socializar la agenda del cambio», en Julio César Guanche, comp., *En el borde de todo. El hoy y el mañana de la revolución en Cuba*, Ocean Sur, México, DF, 2007, p. 274.
19. Hugo Azcuy, «Cuba: reforma constitucional o nueva Constitución», *Cuadernos de Nuestra América*, v. XI, n. 22, La Habana, julio-diciembre de 1994, p. 51.
20. Jesús García Brigos, *Gobernabilidad y democracia. Los órganos del poder popular en Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1998, p. 71.
21. Hugo Azcuy, «Revolución y derechos», ob. cit., p. 150.
22. Véase Raúl Castro Ruz, «Discurso en las conclusiones de la sesión constitutiva de la VII Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular» (24 de febrero de 2008), www.granma.cubaweb.cu.
23. Jesús García Brigos, ob. cit., pp. 70 y ss.
24. Véase, entre otros, Cecilia Linares et al., comps., *La participación. Diálogo y debate en el contexto cubano*, Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana Juan Marinello, La Habana, 2004; Haroldo Dilla, comp., *Participación popular y desarrollo en los municipios cubanos*, Centro de Estudios sobre América, La Habana, 1993; Armando Chaguaceda, comp., *Participación y espacio asociativo*, Publicaciones Acuario, La Habana, 2008; Alain Basail, comp., *Sociedad cubana hoy. Ensayos de sociología joven*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2006; Omar Everleny, comp., *Reflexiones sobre economía cubana*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2004; Rafael Hernández, comp., *Sin urna de cristal. Pensamiento y cultura en*

Cuba contemporánea, Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana Juan Marinello, La Habana, 2003; Varios, *La sociedad cubana, retos y transformaciones*, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas, La Habana, 2003; Ada Guzón, comp., *Desarrollo local en Cuba. Retos y perspectivas*, Editorial Academia, La Habana, 2006; «Informe de la Comisión «Cultura y Sociedad» al VII Congreso de la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba» (1 al 4 de abril de 2008), www.lajiribilla.cu, n. 360, consultado el 30 de junio de 2008.

25. El propio texto de la reforma consagra así, en una Disposición Especial, el proceso que llevó a la reforma: «El pueblo de Cuba, casi en su totalidad, expresó entre los días 15 y 18 del mes de junio del 2002, su más decidido apoyo al proyecto de reforma constitucional propuesto por las organizaciones de masas en asamblea extraordinaria de todas sus direcciones nacionales, que había tenido lugar el día 10 del propio mes de junio, en el cual se ratifica en todas sus partes la Constitución de la República y se propone que el carácter socialista y el sistema político y social contenido en ella sean declarados irrevocables, como digna y categórica respuesta a las exigencias y amenazas del gobierno imperialista de los Estados Unidos el 20 de mayo del 2002». La reforma modificó los artículos 3, 11 y 137 del texto constitucional. El sentido de la reforma queda explicado en este párrafo del nuevo artículo 3: «El socialismo y el sistema político y social revolucionario establecido en esta Constitución, probado por años de heroica resistencia frente a las agresiones de todo tipo y la guerra económica de los gobiernos de la potencia imperialista más poderosa que ha existido y habiendo demostrado su capacidad de transformar el país y crear una sociedad enteramente nueva y justa, es irrevocable, y Cuba no volverá jamás al capitalismo». *Granma*, La Habana, 27 de junio de 2002.

26. Julio Fernández Bulté, «Los desafíos de la justicia constitucional en América Latina en los umbrales del siglo XXI», *Revista Cubana de Derecho*, n. 11, La Habana, 1996; Pedro Néstor Sagués, «Crisis de la supremacía constitucional», *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, v. 46, nn. 1-3, Lima, enero-diciembre de 1986; Martha Prieto Valdés, «El Derecho, la Constitución y la interpretación», en Leonardo Pérez Gallardo, comp., *Perspectiva del Derecho cubano actual*, t. 1, Editorial Reus, Madrid, 2006.

27. Los autores de este texto, cuando eran estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, en los años 90, fueron testigos del auge que cobró en la fecha la problemática. Sin embargo, la única publicación que recogió los aportes de los juristas cubanos en este campo fue una revista foránea. Lamentablemente para el sistema institucional del socialismo, esa reflexión no ha sido retomada. Véanse los trabajos de autores cubanos como Julio Fernández Bulté, Serafín Seriocha Fernández Pérez, Ángel Rafael Mariño Castellanos, Vicente Arranz, Danelia Cutié, Josefina Méndez, Marta Prieto, Carlos Villabella, Joiced Iglesias y Marianne Cepero en *El Otro Derecho*, v. 6, n. 2, ILSA, Bogotá, 1994.

28. Tiene su origen en el Tribunado de la plebe, de la República romana, con sus facultades para auxiliar e interceder por la plebe-pueblo. Reapareció en la modernidad en formas como el *Ombudsman* sueco y su variante española y latinoamericana: los defensores del pueblo. Sin embargo, «a partir del desarrollo del liberalismo —según Catalano— la idea de una institución política impeditiva [de poder negativo] se transforma en la de un simple control de constitucionalidad, complementario de la división de poderes, al punto que los estudiosos hoy día, generalmente, no distinguen el Tribunado rousseauiano de las instituciones encargadas del control de constitucionalidad, las cuales, en Europa occidental, reconocen su origen en un filón de pensamiento opuesto al democrático (basta pensar en Filangieni y Sieyés). Las constituciones liberal-burguesas han rechazado toda institución de tipo tribunicio, así como el derecho de resistencia» (Pierangelo Catalano, «Un concepto olvidado: «poder negativo»», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, v. 53, n. 2, Madrid, marzo de 1980, p. 233). La Constitución de 1976 no hizo referencia a este derecho. La reforma constitucional de 1992 lo introduce (art. 3), ejercible dentro del ordenamiento político estatal, y no consagra el derecho de huelga.

29. Énfasis de los autores.